



REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I GENERALIDADES

ALCANCES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento norma la Democracia Interna del "Movimiento Independiente Regional FUERZA TACNA", el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones estando expedito para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocadas para el día 07 de Octubre de 2018, señalando los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido, el cual permitirá:

- Postular a cualquier candidatura de elección popular sujetos a elecciones internas.

Este Reglamento se ciñe a lo regulado por el Estatuto de nuestra Organización Política y lo señalado en la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, así como las demás normas contempladas en este ámbito.

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- 1.- La Constitución Política del Estado.
- 2.- La Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- 3.- La Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- 4.- La Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- 5.- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 6.- Resolución N° 273-2014-JNE, instructivo de Democracia Interna para la elección de candidatos de los Partidos Políticos y Movimientos Regionales para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales u otras modificaciones que puedan existir.
- 7.- Otras normas especiales del JNE.

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso electoral interno para elección de candidatos a Gobernador y Vice Gobernador del Gobierno Regional, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales y Regidores, Alcaldes Distritales y Regidores, de todo el ámbito de la Región Tacna, del Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

PRINCIPIOS





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

ARTICULO CUARTO.- El procedimiento de elecciones internas del Movimiento, se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

a) Respeto a la voluntad del elector. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de los electores. Los escrutinios deben ser el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.

b) Participación. Todo afiliado y no afiliado debidamente empadronado tiene derecho al ejercicio pleno de la participación, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas electorales.

c) Validez del voto. La interpretación de las normas electorales, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

d) Autonomía. El órgano central electoral debe contar y actuar con independencia y debe ser última instancia de resolución en material electoral. Sus decisiones no son revisables por autoridad ni estamento ajeno a él.

e) Neutralidad. El órgano central electoral debe actuar con absoluta imparcialidad. En el ejercicio de sus funciones, no pueden favorecer ni estar en contra de ninguna candidatura.

f) Legalidad. Las actuaciones del órgano central electoral se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, leyes, estatuto y reglamento electoral, así como en las resoluciones que emita el órgano electoral, dentro de las competencias que le fueron dadas.

g) Inmutabilidad de las normas electorales en período electoral. Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.

h) Preclusión. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a la misma.

i) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.

j) Pluralidad de instancias. Es importante que los actores electorales tengan la oportunidad de apelar las decisiones de los miembros de mesa y órganos electorales descentralizados.

Los principios precedentemente señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento como parámetros para la generación de otras disposiciones de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento eleccionario interno.





CAPITULO II ORGANISMO A CARGO Y PLAZO DE ELECCIONES

ORGANISMO A CARGO

ARTICULO QUINTO.- Los procesos electorales del Movimiento Regional, serán organizados y llevados a cabo por el Órgano Central Electoral que estará integrado por tres miembros, los mismos que deberán poseer la condición de afiliados y elegidos por la Asamblea General. Dicho órgano estará conformado por un presidente y dos miembros.

Los integrantes del Órgano Central Electoral no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública.

PLAZO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO SEXTO.- Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, es bajo la modalidad de **Elecciones con Voto Universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados**; la referida modalidad así como el Reglamento Electoral, deberá ser aprobado por la Asamblea, la misma que también deberá aprobar la participación en el proceso electoral Regional y Municipal que corresponda.

Posteriormente el Órgano Central Electoral convocará a Elecciones Internas, entre los ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de los candidatos, ello de conformidad al artículo 22° de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y sus modificatorias.

Las listas de candidatos serán elegidas por mayoría simple de votos. Asimismo, se aplicará el sistema de listas cerradas y bloqueadas.

CAPITULO III CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA

CARGOS PUBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA

ARTICULO SETIMO.- Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (artículo 23° de la Ley No. 28094):

- Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales,
- Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales.

CAPITULO IV REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CUOTAS





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS

Alfonso...
ARTÍCULO OCTAVO.- Para participar como candidato en procesos electorarios internos, se requiere cumplir los requisitos que para cada convocatoria establezca el Órgano Central Electoral, sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones que establece la normativa electoral de carácter general.

...
Además de los requisitos exigidos por ley para ser candidato, deberá haber nacido o radicar en la zona donde postula durante el tiempo mínimo de Ley, no tener condena por delitos dolosos contemplados en la normativa vigente, no haber sido sancionado disciplinariamente por la organización.

IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS

Rosa...
ARTICULO NOVENO.- Los integrantes del Órgano Central Electoral, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, mientras se mantengan en esa condición.

ARTICULO DECIMO.- Hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos públicos, conforme a lo regulado por nuestro estatuto, puede ser designado directamente por el Consejo Directivo del Movimiento. Esta facultad es indelegable.

CUOTAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las listas de candidatos, tanto internas como públicas, el número de mujeres o varones que corresponde a la cuota de género no puede ser menor al 30% del total de candidatos, registrados como tales conforme a su DNI; cuota de jóvenes quienes deben ser mayores de 18 años y menores a 29 años (20 %) computados hasta antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción y cuota de Comunidades Nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en las provincias de nuestro departamento o región (15 %), salvo disposición legal en contrario, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28094, Resolución N° 0088-2018-JNE y Resolución N° 0089-2018-JNE respectivamente.

En los casos en los que se presenten candidaturas por listas, aquellas que sean presentadas sin cumplir los requisitos del párrafo anterior, serán rechazadas de plano por el Órgano Central Electoral.





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

MODALIDADES DE ELECCION Y FACULTADES DEL ORGANO CENTRAL ELECTORAL Y DEL ORGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO

MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Modalidad de Elección de los candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna, es por Elecciones Primarias Abiertas: Elecciones con Voto Universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes a Consejeros Regionales o Regidores, deben ser elegidas bajo la modalidad indicada en el párrafo anterior.

FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano electoral denominado Órgano Central Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Movimiento, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Sin que la relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor de este órgano cubre las siguientes etapas:

- a) Elaboración del Reglamento Electoral y Cronograma Electoral
- b) Convocatoria a Elecciones Internas
- c) Inscripción de candidatos
- d) Elaboración y aprobación de padrón electoral
- e) Elaboración y distribución de material electoral
- f) Conformación de las mesas de sufragio
- g) Acto de votación y/o sufragio
- h) Cómputo de votos
- i) Proclamación de resultados
- j) Resolución de impugnaciones a las que hubiere lugar

En la convocatoria que efectúe el Órgano Central Electoral, deberá contar con los requisitos para ser candidatos y el cronograma electoral; el quórum para que se instale es la mitad más uno, es decir de los tres integrantes deben estar presentes dos.

La convocatoria a elecciones internas adquiere publicidad a través de la página web del Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, así como las resoluciones que emita el Órgano Central Electoral.

La sede del Órgano Central Electoral es la ciudad de Tacna, en el domicilio del movimiento inscrito ante el ROP, Av. Bolognesi N° 787 / 5to Piso - Of. 501 Edificio "Las Palmeras", siendo el horario establecido de acuerdo al cronograma electoral. Sin





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

embargo las Elecciones Internas y publicaciones previas y posteriores se desarrollarán en la Av. Billinghamurst N° 980-D – Tacna, debiendo acudir los afiliados y no afiliados de toda la región de acuerdo al Cronograma Electoral Interno.

Las resoluciones que expida el Órgano Central Electoral deben contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta y las normas que aplican al caso resuelto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos, siendo esta la última instancia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los órganos electorales descentralizados estarán conformados por tres miembros afiliados al Movimiento, los mismos que tienen la función de recibir las inscripciones de los candidatos. Siendo este el órgano de primera instancia por naturaleza, sin perjuicio de que se presenten directamente ante el Órgano Central Electoral.

NOTIFICACIONES

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones serán notificadas a los personeros o a las personas que los candidatos designen en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse. Asimismo, se publicará en lugar visible en el local señalado por el Movimiento y en la página web.

NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS DECISIONES QUE ADOpte

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Órgano Central Electoral, aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a la Ley, el Estatuto del Movimiento, el presente Reglamento, las demás regulaciones que establezcan las normas internas y los principios generales de derecho.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno fuera de los estatutos de la organización política. Para resolver se requiere contar con mayoría simple o unanimidad.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros del Órgano Central Electoral y seguidamente lo hará el Presidente.

FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE GASTOS

ARTICULO DECIMO SETIMO.- El Órgano Central Electoral aprueba su Presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignarán de manera obligatoria, los responsables a cargo de la Economía del Movimiento.

REQUISITOS, IMPEDIMIENTOS Y CAUSALES DE CESE, VACANCIA O REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO CENTRAL ELECTORAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente o miembro del Órgano Central Electoral, se requiere estar afiliado al Movimiento y acreditar una conducta ética.



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

Constituye impedimento para formar parte del Órgano Central Electoral, haber sido sancionado disciplinariamente por el movimiento, carecer del ejercicio de los derechos civiles y/o haber cometido delitos electorales. Los integrantes del Órgano Central Electoral no pueden ser removidos de sus cargos durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de haberles sobrevenido alguna de las causales de impedimento.

Son causales de cese del cargo de miembro del Órgano Central Electoral: fallecimiento, incapacidad inhabilitante, renuncia, traslado de su domicilio fuera de su jurisdicción, o haberle sobrevenido alguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente.

PERIODO DE MANDATO

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El período de mandato del Órgano Central Electoral es por cuatro años.

ASISTENCIA Y/O SUPERVISION TECNICA

ARTICULO VIGESIMO.- El Órgano Central Electoral podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral, a la ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al artículo 21° de la Ley N° 28094, modificatorias y normas específicas que dicte el JNE.



**CAPITULO VI
PADRÓN ELECTORAL**

CIERRE Y DISPONIBILIDAD DE LOS PADRONES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- El Órgano Central Electoral cerrará el padrón de afiliados y no afiliados y deberá publicarlo en la página Web del Movimiento, con anterioridad al acto electoral de acuerdo al cronograma que como anexo forma parte del presente reglamento.

El padrón electoral es la relación de ciudadanos, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas.

Dicho padrón debe contener:

- a) Apellidos y nombres,
- b) Número de Documento Nacional de Identidad
- c) Provincia donde domicilia



EXHIBICION DEL PADRON

Alfonso
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Órgano Central Electoral es el órgano que actualiza, elabora y publica en el local del movimiento regional el padrón electoral por el plazo de un día, sin perjuicio de colocarlo en la página Web del Movimiento.

Victor
Vencido el término señalado en el párrafo anterior, dentro del cual deben formularse las tachas, El Órgano Central Electoral, procede a efectuar la depuración y/o a resolver las observaciones formuladas, en el mismo día, según la documentación que se le presente y la que requiera para tal efecto; y, hecho esto, declara saneado y aprobado el padrón electoral, comunicando esta decisión según lo normado en los artículos precedentes.

CAPITULO VII PARTICIPANTES Y REQUISITOS

Rosa Coronado PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los militantes y/o simpatizantes tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con el Reglamento Electoral correspondiente; los mismos que deberán presentar sus declaraciones juradas de vida conforme a ley.

Asimismo, los candidatos al momento de inscribir sus listas deberán tener presente que esas listas son cerradas y bloqueadas. Es decir, que el orden de los candidatos es invariable, el elector puede votar únicamente por la lista tal como ésta se presenta, los cargos que correspondan a la lista se han de asignar a los candidatos en el orden en que estos aparecen en la lista.

Rosa Coronado
En caso de renuncia del candidato de una lista, el número que ocupa no variará y el órgano competente deberá designar al candidato que ocupe su lugar sin alterar el orden de la lista presentada primigeniamente, en el caso del Consejo Regional asumirá inmediatamente el accesitario respectivo.

REQUISITOS GENERALES PARA POSTULAR A CARGOS DIRECTIVOS O A CARGOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Todos los militantes y/o simpatizantes que desean participar en las elecciones internas del Movimiento a Cargos de Elección Popular, deben obligatoriamente presentar los siguientes requisitos o documentos:


- Solicitud en conjunto a través del personero que se acredite para este efecto, a fin de participar en el proceso de elecciones internas que se hubiera convocado en el Movimiento, indicando el cargo para el cual postula y ubicación en la lista.
- No estar incurso en alguno de los impedimentos legales para ser candidato al cargo que se pretende.





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

c) No haber sido sancionado disciplinariamente por el movimiento y contar con idoneidad moral.

 Para efectos de la renuncia a la postulación a una candidatura, se deberá presentar una solicitud al Órgano Central electoral pudiendo realizarla hasta dos días antes de la elección interna.

 En dicho caso, la instancia con las facultades suficientes procederá a designar al candidato dentro de los límites establecidos por ley y reconocidos en el presente reglamento, sin que tenga que variar el orden de las listas, en el caso del Consejo Regional asume inmediatamente el accesitario respectivo.

 El retiro de lista o listas de candidatos, obedecerá a que los mismos hubieren inducido a error al Órgano Central Electoral en la toma de decisiones.

CAPITULO VIII

DE LAS TACHAS

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La tacha contra candidatos para cargos de elección popular, se presenta ante el Órgano Central Electoral, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato no reúne las condiciones establecidas por el Órgano Central Electoral o se encuentra en alguna situación de impedimento señalado en el presente Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.-

 El plazo para presentar es el establecido en el Cronograma de Elecciones debidamente aprobado, con los requisitos formales que el presente Reglamento establece. La decisión del Órgano Central Electoral es definitiva e inimpugnable.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS TACHAS

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Cualquier partidario, puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento y de ser necesario deberá ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

TACHA FUNDADA E INHABILITACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista, salvo que los tachados alcancen a 1/3 de la lista, en cuyo caso la lista queda inhabilitada.

TACHAS MALICIOSAS



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

[Handwritten signature]
ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de evidenciarse que la tacha ha tenido un propósito malicioso, y quien la hubiera formulado resulte ser afiliado del Movimiento, el Órgano Central Electoral lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo para que sea derivado a la Comisión de Control y Disciplina.

**CAPITULO IX
PROPAGANDA**

PROPAGANDA ELECTORAL

[Handwritten signature]
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cumplido el período de las Tachas y publicado en la página web del Movimiento el cuadro definitivo de las candidaturas validadas, los candidatos participantes en las elecciones internas, podrán efectuar propaganda electoral hasta 24 horas antes del acto electoral.

[Handwritten signature]
El íntegro de la propaganda electoral se efectuará en los locales del movimiento, o directamente a los militantes, en ningún modo se podrá efectuar difusión externa. El Órgano Central Electoral podrá disponer la publicación en la página web del Movimiento.

**CAPITULO X
POSTULACION DE NO MILITANTES**

POSTULACIÓN DE CIUDADANOS NO AFILIADOS

[Handwritten signature]
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Excepcionalmente el Movimiento podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al Movimiento, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan conveniente al interés del Movimiento, siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a cumplir el Estatuto, los Principios y Plan de Gobierno del Movimiento.

El ciudadano no afiliado deberá ser mayor de dieciocho años y no estar incurso en algún impedimento que señale la normatividad vigente.

**CAPITULO XI
PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS**

PERSONEROS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las listas de candidatos, según sea la modalidad de postulación, al inscribirse deben acreditar un personero ante la instancia electoral en la que se inscriben.

REQUISITOS PARA SER PERSONEROS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los personeros deben ser afiliados del Movimiento. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Órgano Central Electoral o ser cónyuge de cualquiera de estos.





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS Y SANCIONES

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto del Movimiento y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la Instancia disciplinaria.

CAPITULO XII

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Finalidad de las Mesas de Sufragio

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad, recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

Designación de los Miembros de Mesa de Sufragio

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- La Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares, elegidos según sorteo realizado por los miembros del Órgano Central Electoral. El único requisito es estar afiliado al movimiento.

Personeros de Mesa

Requisitos para ser Personero de candidatos en elecciones internas

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio,

Período de permanencia de los Personeros de Mesa

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Facultades de los Personeros de Mesa

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio pueden ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Suscribir la cara de todas la cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean.





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

- j) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta completa suscrita por los Miembros de la Mesa.
Los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

Prohibiciones a los Personeros de Mesa

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.

Personeros de Mesa que no acaten las prohibiciones

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los miembros de mesa serán capacitados debidamente por el Órgano Central Electoral.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

De la Instalación

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-

En la parte introductoria del acta se colocara Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.

- Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los personeros presentes, con la denominación del candidato al que representan.
- La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

Del Sufragio

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- a continuación se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

- El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- Los Hechos ocurridos durante la votación.
- Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

Del Escrutinio

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO.- En esta etapa del acta es donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros, así como las resoluciones de la Mesa, y;
- f) Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.

Distribución del Material Electoral

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- En un plazo no menor de dos días antes de la fecha de los comicios internos, el Presidente del Órgano Central Electoral deberá contar con el material necesario para la realización de los mismos, debiendo darle custodia hasta el día señalado para la elección, bajo su responsabilidad y cuidado.

Limitaciones a la propaganda electoral

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Queda estrictamente prohibido realizar propaganda en paredes, mobiliario y en general realizar afectaciones del medio urbano, o emplear los medios masivos de comunicación, la única propaganda susceptible de ser empleada es la que pueda hacerse en el interior de los locales del Movimiento, a través de internet y/o las comunicaciones personales cursadas a los domicilios de los electores.

En el acto electoral en sí, solo será posible la presencia de los pre - candidatos en las puertas de los locales de votación, hallándose terminantemente prohibido entregar volantes o algún otro medio que afecte el inmueble. Las infracciones que se cometan, podrán determinar la sanción del candidato que se beneficie con la propaganda indebida, a quien se someterá a Disciplina del movimiento, que podrá determinar incluso su exclusión del Movimiento y consiguientemente de la actividad para la cual postuló, en caso de haber sido electo.

De la Votación

Duración de la votación

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y funcionar a partir de esa hora y efectuarse la votación hasta las 16:00 horas.

Del Escrutinio

Escrutinio en mesa





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

[Handwritten signature]
ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación.

[Handwritten signature]
Ejemplares del Acta

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Terminada la votación se procede al cómputo de la mesa de sufragio. Al final se obtienen tres ejemplares del acta de votación (Órgano Central Electoral, Consejo Directivo de Movimiento y Personero del Candidato Participante y el ONPE).

[Handwritten signature]
Resultados de mesa

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Un cartel o listado con los resultados del escrutinio efectuado en cada Mesa se coloca, en lugar visible, en el centro de votación.

De la Instalación de las Mesas de Sufragio

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Los miembros de la Mesa de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento antes de las ocho (08.00) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las ocho (08.00) horas, a más tardar. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Caso en que titulares o suplentes no concurren

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- Si a las nueve (09:00) horas la Mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un elector presente de la fila y tenga la condición de afiliado. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular. Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por (2) electores. Asume la presidencia el titular presente.

Negación a integrar la mesa

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- Los Titulares que no asistan o se nieguen a integrar la Mesa de Sufragio, serán sometidos a proceso disciplinario sancionador.

Instalación

ARTICULO QUINCUAGESIMO SETIMO.- Si por causas no previstas la Mesa de Sufragio no hubiera podido instalarse en la forma y la hora establecidas, el Presidente de la Mesa cuida de que aquella comience a funcionar inmediatamente después de constituido su personal, siempre que la instalación no se haga después de las (12:00) horas.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Órgano Central Electoral remite al Consejo Directivo la relación de ciudadanos que no se presentaron para instalar las Mesas de Sufragio el día de las elecciones o que no acataron la





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

designación que hizo el Presidente del Órgano Central Electoral. El Consejo Directivo tomará conocimiento, para el inicio del proceso disciplinario correspondiente.

Acta de Instalación

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO.- Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa de sufragio.

A continuación, el Presidente del Órgano Central Electoral, abre el ánfora y extrae los paquetes que contengan los documentos, útiles y demás elementos electorales y sienta el Acta de Instalación en la sección correspondiente del Acta Electoral. Deja constancia de los nombres de los otros miembros de la Mesa de Sufragio, de los personeros que concurren del estado de los sellos que aseguren la inviolabilidad de los paquetes recibidos, así como de la cantidad de las cédulas de sufragio y, en general, de todos los datos requeridos con las indicaciones impresas en los formularios. La sección correspondiente al Acta de Instalación es firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que se encuentren presentes.

Revisión del espacio de la votación

ARTICULO SEXAGESIMO.- Firmada el Acta de Instalación, los miembros de la Mesa de Sufragio proceden a revisar la cámara secreta previamente instalada, dentro de la que se fijan los carteles correspondientes.

En la revisión de la cámara secreta, los miembros de la Mesa de Sufragio pueden ser acompañados por los personeros que lo deseen.

Cámara secreta

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- La cámara secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio. Si el recinto tiene, además, otras comunicaciones con el exterior, el Presidente las hace clausurar, para asegurar su completo aislamiento. En el caso en que el local sea inadecuado para el acondicionamiento de la cámara secreta, se coloca, en un extremo de la habitación en que funciona la Mesa de Sufragio, una cortina o tabique que aisle completamente al lector mientras prepara y emite su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad.

No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral o política.

De la Votación

Votación de los miembros de mesa


ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, el Presidente de la Mesa, en presencia de los otros miembros de ella y de los personeros, procede a doblar las cédulas de sufragio, firmarlas conjuntamente con los demás miembros de la mesa en la parte posterior y a extenderlas antes de ser entregadas a los electores. A continuación, el Presidente de la Mesa presenta su Documento Nacional de Identidad y recibe su cédula de sufragio del secretario, y se dirige a la cámara secreta para preparar y emitir su voto.



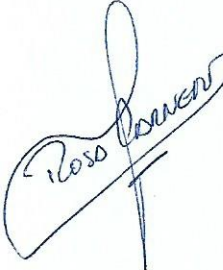


**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com


 Después de votar, el Presidente firma en el ejemplar de las Listas de Electores que se encuentra en la Mesa, al lado del número que le corresponde, y estampa su huella digital en la sección correspondiente de la misma lista. El Secretario deja constancia del voto emitido en la lista de electores de la mesa. A continuación, el Presidente de la Mesa de Sufragio recibe, en la misma forma, el voto de los demás miembros de ésta, y sella y firma en adelante las cédulas, dejando las constancias respectivas.

Las demás votaciones

 **ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.-** Después que han votado todos los miembros de la Mesa, se recibe el voto de los electores en orden de llegada. El votante da su nombre y presenta su Documento Nacional de Identidad para comprobar que le corresponde votar en dicha Mesa.

Presentado el Documento Nacional de Identidad, el Presidente de la Mesa de Sufragio comprueba la identidad del elector y le entrega una cedula para que emita su voto.

El voto solo puede ser emitido por el mismo elector. Los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros cuidan de que los electores lleguen a la Mesa sin que nadie los acompañe, que ingresen solos a la cámara secreta y que no permanezcan en ella más de un (1) minuto.

 elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

Los militantes iletrados votaran en la misma forma que los otros militantes.

Votación de invidentes

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- Los invidentes son acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se le proporciona una cedula especial que le permita emitir su voto.

Control del número de votantes

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- El Presidente cuida de que el elector, una vez que haya depositado su cédula en el ánfora, firme la lista de la mesa para el debido control del número de votantes y del número de cédulas contenidas en el ánfora.



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com



Discrepancia en nombres

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- Si por error de impresión o de copia de la lista de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en su Documento Nacional de Identidad, la mesa admite el voto del elector, siempre que los otros datos del Documento coincidan con los de la lista de electores.

Si quien se presenta a votar no es la misma persona que figura en la Lista de Electores, el Presidente de la Mesa de Sufragio le niega el voto y refiere este hecho en el Texto del Acta Electoral.



Duda acerca de la identidad del elector

ARTICULO SEXAGESIMO SETIMO.- Si se presenta un elector con un Documento Nacional de Identidad con el mismo número y nombre de otro que ya ha votado, o con el mismo número aunque con distinto nombre, se procede a comprobar la identidad del elector y, establecida ésta, se le recibe el voto. Se le hace firmar al final de la Lista de Electores y se sienta constancia del caso al dorso de la misma lista.



Impugnación de la Identidad

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven de inmediato la impugnación.

No puede interrumpirse votación

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- La votación no puede interrumpirse, salvo por causa derivada de actos del hombre o de hechos de la naturaleza, de lo que se deja constancia en el Acta Electoral. En este caso se clausura el sufragio, salvo que sea posible que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección.



Dificultades del Personal de Mesa

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- En caso de indisposición súbita del Presidente o de cualquier otro miembro de la Mesa de Sufragio durante el acto de la votación o del escrutinio quien asuma la Presidencia dispone que el personal de la Mesa se complete con uno de los electores de la Lista correspondiente que se encuentre presente.

En ningún momento la Mesa de Sufragio debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de éstos.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Si se clausura la votación, el Presidente de la Mesa deja constancia del hecho que impidió votar, poniendo en conocimiento del Consejo Directivo del Movimiento.

Fin de la Votación

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- La votación termina a las dieciséis (16.00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Solo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Acta de Sufragio

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "No voto". Después de firmar al pie de la última página de la Lista de Electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean.

A continuación, se sienta el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no consten en el Acta de Sufragio, no puede insistirse después al sentarse el Acta de Escrutinio.

El Acta de Sufragio se asienta en la sección correspondiente del Acta Electoral, y se firma por el Presidente y Miembros de la Mesa de Sufragio y por los personeros que lo deseen.

Del Escrutinio en Mesa

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- Firmada el Acta de Sufragio, la Mesa de Sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido.

Comprobación del contenido del ánfora

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- Abierta el ánfora, el Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, el Presidente separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.

Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación, previas las operaciones a que se refieren los artículos siguientes, si fuera el caso.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Mesa de Sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de Mesa quienes, a su vez y uno por uno, toman conocimiento del contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada Mesa.





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad. Los personeros que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados ante el Consejo Directivo, para el proceso disciplinario correspondiente.

Impugnación de cédulas de votación

ARTICULO SEPTUAGESIMO SETIMO.- Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación.

Votos Nulos

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identidad del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes, que imposibilitara la visualización del voto.
- e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparecen al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen a la jurisdicción donde se efectúa la votación.
- g) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- i) Otros que contemple la normativa electoral.



Votos válidos

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Acta de escrutinio


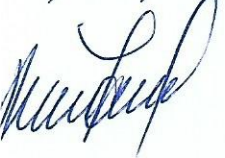
ARTICULO OCTOGESIMO.- Concluido el escrutinio, se asienta el Acta de éste en la sección correspondiente del Acta Electoral, la que se hace en dos ejemplares.

ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO.- El Acta de Escrutinio contiene:



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

- 
- 
- a) El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción en consulta, de acuerdo al tipo de elección;
 - b) El número de votos declarados nulos y el de votos en blanco;
 - c) La constancia de las horas en que comenzó y terminó el escrutinio;
 - d) El nombre de los personeros presentes en el acto del escrutinio;
 - e) La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ella; y,
 - f) La firma de los miembros de la Mesa de Sufragio, así como la de los personeros que deseen suscribirla.



Cartel con el resultado de la elección

ARTICULO OCTOGESIMO SEGUNDO.- Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del Local donde ha funcionado ésta. Su Presidente comunica al Consejo Directivo a través del Órgano Central Electoral el resultado, utilizando el medio más rápido.

Distribución del Acta Electoral

ARTICULO OCTOGESIMO TERCERO.- De los dos ejemplares del Acta Electoral se envían:

- a) Uno al Consejo Directivo;
- b) Otro, al Presidente del Órgano Central Electoral.

El Presidente de la Mesa de Sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copias del Acta Electoral.



Material no Utilizado

ARTICULO OCTOGESIMO CUARTO.- las cédulas no utilizadas, los útiles, tampones, sellos no utilizados, los formularios no usados, y el listado de electores de la respectiva mesa, se depositan dentro del ánfora empleada y son remitidos al Consejo Directivo.

Fin del Escrutinio

ARTICULO OCTOGESIMO QUINTO.- Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.

Resolución de Apelaciones

ARTICULO OCTOGESIMO SEXTO.- El Órgano Central Electoral resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable.



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

Si la resolución del Órgano Central Electoral declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio.

Pronunciamiento por Impugnaciones

ARTICULO OCTOGESIMO SETIMO.- El Órgano Central Electoral se pronuncia también sobre los votos contenidos en los sobres que tengan la anotación de "Impugnados por (...)" depositados en el ánfora.

Inclusión en el Cómputo de lo Resuelto

ARTICULO OCTOGESIMO OCTAVO.- Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación, el escrutinio y las nulidades planteadas respecto de determinados actos de la elección en la Mesa o contra toda la elección realizada en ella, el Órgano Central Electoral procederá a su cómputo.

Cómputo del sufragio

ARTICULO OCTOGESIMO NOVENO.- Cada distrito y provincia puede elegir libremente a sus candidatos, debiendo tener presente que:

- **Para efectos de elegir a los candidatos para Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.**- votarán todos los afiliados y no afiliados que se hayan empadronado oportunamente, de la región de Tacna, es decir de las provincias y distritos que la conforman.
- **Para efectos de elegir a los candidatos para Alcaldes Provinciales y su respectiva lista de regidores.**- solo votaran los afiliados y no afiliados que se hayan empadronado oportunamente, de la provincia y distritos que la conforman.
- **Para efectos de elegir a los candidatos para Alcaldes distritales y su respectiva lista de regidores** solo votaran los afiliados y no afiliados que se hayan empadronado oportunamente del distrito que la conforman.

Asimismo, para que la elección sea válida la lista de candidatos deberá tener de los votos válidos la mitad más uno (mayoría simple).

Es decir, si en el distrito "X" votaron 12 personas, y la Lista "1" tiene "7" votos y la Lista "2" tiene "5" votos, se proclamará ganador a la Lista "1".

En caso de presentarse una sola lista, se proclamara ganadora siempre que cuente al menos con "1" solo voto.

Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

Proclamación de Resultados





**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

Alfonso P.
ARTICULO NONAGESIMO.- Culminado el proceso de elección, es el Órgano Central Electoral, cuyo Presidente proclama los resultados finales.

Verónica
Se expide copia certificada del Acta a los candidatos o personeros que la soliciten. El resultado del cómputo se publica inmediatamente de efectuado éste, en el Local de votación y en la Página Web del Movimiento.

Rosa Carvajal
ARTICULO NONAGESIMO PRIMERO.- los Órganos Electorales Descentralizados estarán conformados de la siguiente manera:

ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE TACNA:

Presidente:
MEJIA TANG YURI ALFREDO
DNI 00415953

Miembro:
LOMA OCHOA CRUZ RICARDO
DNI 40685083

Miembro:
OBANDO MURILLO ADRIAN GUILLERMO
DNI 45664555

ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE:

Presidente:
ESQUIA GALLEGOS YESSICA MILAGROS
DNI 44039768

Miembro:
CUARITA QUISPE ADOLFO VICENTE
DNI 41250276

Miembro:
COARITA QUISPE ELIANA CALIXTA
DNI 00667102

ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE TARATA:

Presidente:
ALE CHOQUE VICTOR
00673676

Miembro:
MAMANI COLQUE YENIFER ELIANA
70272321



**MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE REGIONAL
FUERZA TACNA**

www.fuerzatacna.com

Miembro:
ARACA CHIPANA CECILIA
DNI 40965165

ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE:

Presidente
TELLEZ ORTIZ JESUS
DNI N° 00666211

Miembro
PADILLA GUILLERMO NELIDA CLAUDINA
DNI N° 00431277

Miembro
COAQUIRA QUISPE ALFONSO
DNI N° 41827685

